



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000457 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 NOV 2024

VISTO: Expediente de Registro de Doc. N°1932582, de fecha 17 de setiembre del 2024, Carta N° 200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 20 de setiembre del 2024, Solicitud de Registro de Doc. N° 1945857, de fecha 01 de octubre del 2024, Informe N° 024-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 11 de octubre del 2024 e Informe N° 883-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de octubre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N°1932582, de fecha 17 de setiembre del 2024, la servidora **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, solicita licencia a cuenta de vacaciones del año 2025, a partir del 17 de setiembre del presente, por motivos de encontrarse delicada de salud;

Que, mediante Carta N° 200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, devuelve a la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO** el expediente presentado, manifestándole que no es posible justificar las inasistencias a cuenta del período vacacional 2025, porque su persona mantiene vínculo laboral con la entidad hasta el 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1945857, de fecha 01 de octubre del 2024, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, alcanza



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000457-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 NOV 2024

descargo sobre la licencia solicitada a cuenta de su período vacacional, por tener a su hijo Cristhian Milton Guanilo Alzamora delicado de salud en la ciudad de Piura;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la pretensión de la administrada, es que se le conceda LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES del año 2025, por encontrarse delicada de salud, y por tener a su hijo Cristhian Milton Guanilo Alzamora delicado de salud en la ciudad de Piura;

Que, respecto a ello, es de señalarse que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por un tiempo determinado y se formaliza por escrito a petición del interesado;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000457 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

18 NOV 2024

Tumbes,



Que, asimismo, las licencias a cuenta del periodo vacacional son aquellas que se otorgan, por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, conforme lo establece el inciso c) del artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;



Que, por su parte el artículo 118 del mencionado Reglamento, señala que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;



Que, ahora bien, sobre la licencia solicitada, tenemos que según los Informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, y que obra en lo actuado, se advierte que la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO cesará por límite de edad (70 años) el día 11 de diciembre del 2024;



Que, ese sentido, resulta un imposible jurídico el otorgamiento de licencia a cuenta de vacaciones del año 2025 que está solicitando a la administrada, por no tener vínculo laboral a partir del 12 de diciembre del año 2024.



Que, mediante Informe Nº 024-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Técnico Administrativo III de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la servidora DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, ha gozado del uso físico de vacaciones del periodo 2023 y del periodo 2024, y que está próximo a cesar por límite de setenta años de edad, el día 11 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe Nº 883-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, sobre licencia a cuenta de vacaciones del año 2025, a partir del 17 de setiembre del presente.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000457 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 NOV 2024



En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, sobre licencia a cuenta de vacaciones del año 2025, a partir del 17 de setiembre del presente año, por encontrarse delicada de salud, y por tener a su hijo **Cristhian Milton Guanilo Alzamora** delicado de salud en la ciudad de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. **JUAN I. PINHEIRO OSORIO**
GERENTE GENERAL REGIONAL